

78

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAJO SARTENEJO - GARZON

CAPITULO 1

DENOMINACION, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN.

ARTICULO 1º. La Junta Administradora de Usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de Bajo Sartenejo Municipio de Garzón, Huila es una entidad autónoma sin animo de lucro.

ARTICULO 2º. La Junta Administradora de Usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de Bajo Sartenejo Municipio de Garzón, Departamento del Huila tendrá como domicilio para todos los efectos legales La Vereda Bajo Sartenejo. lugar en el cual se desarrollara su objeto social, cuya dirección para notificaciones es la Calla 7 No 7 - 74 de Garzón.

ARTICULO 3º. La Junta Administradora estará Constituida por los usuarios del sistema y su autoridad máxima será la Asamblea General. La dirección de la Junta Administradora estará en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrara en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Asociación estará en cabeza del presidente de la Junta Directiva, según como lo determina la Asamblea General.

ARTICULO 4º. El termino de duración de la Asociación será definida por 15 años pero podrá disolverse, Vincularse o Fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y este estatuto. a decisión de la mitad más uno de las socias activas, en Asamblea General o por mandato legal.

PARAGRAFO: El control y seguimiento de esta Junta Administradora, estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila y la Superintendencia de los Servicios Públicos.

4
10
6

CAPITULO II.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 5°. LA Junta Administradora se orientará por los siguientes principios

1. Igualdad de derechos y obligaciones.
2. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, cada afiliada tiene voz y voto en estas.
3. Ausencia de cualquier discriminación, y en especial por razones políticas, religiosas, sociales, de raza o Nacionalidad.

ARTICULO 6°. La Junta Administradora tendrá como objetivos principales los siguientes:

1. Presentar asesoría oportuna y permanente a los usuarios de los servicios de acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Administrar, mantener y conservar los servicios anteriormente mencionados en forma eficiente y responsable, velando por que dichos servicios se presten permanente y oportuna mente.
3. La Junta Administradora propenderá por buscar recursos y medios necesarios con sus usuarios, entidades públicas y privadas para las mejoras reformas y/o ampliaciones que la obra demande en beneficio de la buena prestación de los servicios .
4. La Junta reconocerá y cumplirá los convenios establecidos con la (s) entidad (es) que construyeron con la colaboración de la comunidad, las obras y podrá firmar nuevos convenios que pretendan el mejoramiento de las mismas, previo concepto favorable de la mitad más uno de los usuarios inscritos.
5. Propender porque el agua que suministrara el acueducto sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
6. Propender por que las cuencas hidrográficas que abastecen el acueducto, se conserven fomentando la reforestación especialmente aguas arriba de la captación.

Contando con la asesoría y convenio de entidades Municipales, Departamentales y Nacionales encargadas de programas ecológicos y conservación de Microcuencas.

- 7. Propender porque las estructuras del servicio de alcantarillado se usen de acuerdo a las normas técnicas y de salud pública.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 8º . Son DERECHOS DE LOS USUARIOS, además de los establecidos en la ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y el decreto 1.842 de 1.991:

- a) Participar con vos y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de las Juntas
- c) Examinar la Contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asociación.
- d) Participar en las Actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e) Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

ARTICULO 9º. SON OBLIGACIONES DEL USUARIO, además de las establecidas en el decreto 1842 de 1.991.

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Junta Administradora.
- b) Acatar las decisiones de la Asamblea y General y LA Junta Administradora.
- c) Participar en las Asambleas y Reuniones.
- d) Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los son elegidos.
- e) Dar a los bienes de la Junta el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.

3
JT
IA

2

1
2
3

- f) Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g) Participar en los comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas con el cuidado y la recuperación de las cuencas hidrográficas.
- h) Colaborar activamente en las campañas ecológicas y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 10°. A LOS USUARIOS SE LE ESTA PROHIBIDO:

- a) Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- d) Usar las acometidas de los desagües domiciliarios para fines distintos en los previstos en el diseño.
- c) Utilizar el nombre de la Junta Administradora para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalada anteriormente.
- d) Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Junta Administradora o violar los estatutos.
- e) Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al usuario.
- f) Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- g) Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- h) Abrir o cerrar las balbulas o llaves de las redes públicas.
- i) Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema del acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- j) desarrollar Actividades que perjudiquen la Junta y el Desarrollo de sus labores.

ARTICULO 11°. Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señalados se someterá a las sanciones que establezca el presente estatuto o el reglamento debidamente expedido por la Junta Directiva.

ARTICULO 12°: Las infracciones al os artículos anteriores serán sancionadas por la Junta con suspensión no mayor de Quince días, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que se hubieren causado y de cubrir los derechos de reconexión.

ARTICULO 13° : En caso de renuncia en las infracciones señaladas en este estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio, que deberá ser puesta a consideración en la Asamblea General de Usuarios, El usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los cinco días siguientes a su prestación, y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

ARTICULO 14°: La Junta podrá delegar en el administrador o quien haga las veces, imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente estatuto y reglamentos y normas que lo rigen.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15°. La Asamblea General de Usuarios es el organismo máximo de administración de la Junta Administradora estará integrada por los usuarios legalmente inscritos en la Junta Administradora de Servicios Públicos de Bajo Sartenejo.

PARAGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea de Usuarios serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptados de conformidad con las normas legales y con los estatutos.

ARTICULO 16°. La condición de usuarios de la junta se pierde por las siguientes causales:

- a) Retiro Voluntario
- b) Venta de Inmueble.

ARTICULO 17°. Las sesiones ordinarios de la asamblea General se celebrará cada seis (6) meses, a partir de la aprobación de los presentes estatutos. Previa convocatoria de la Junta Directiva, con ocho (8) días de anticipación.

ARTICULO 18°. La Asamblea General se reunirá con sesiones extraordinaria cuando la convoque la Junta Directiva, el Fiscal, así mismo por el diez (10) por ciento mínimo de los usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y solo tomara decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.

ARTICULO 19°. La Asamblea General podrá deliberar validamente cuando se reúna por lo menos la mitad más uno de los Usuarios inscritos, si a las reuniones convocadas no existiera el quórum reglamentario, éste lo constituirán los asistentes siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora inicialmente fijada para la reunión y no sea inferior al 20% de los Usuarios Inscritos. Este hecho debe constar en el acta respectiva.

ARTICULO 20°. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refiere a la aprobación de la disolución, Liquidación, Fusión, o incorporación, requieran el voto de dos terceras partes (2/3) de los usuarios. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será de la mitad será más uno de los usuarios presentes en la Asamblea.

ARTICULO 21°. La Asamblea será presidida por un presidente y un secretario elegido entre los asistentes.

ARTICULO 22°. Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizo la convocatoria, nombre de los usuarios, Propositiones y acuerdos aprobados, negados o aplazados expresando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 23°. Son funciones de la Asamblea:

- a) Establecer políticas y directrices generales de la Junta Administradora.
- b) Velar por la calidad de servicio que se preste.

- c) Elegir los miembros que representen a los usuarios ante la Junta Directiva o Proponer cambios o Reemplazos de sus integrantes cuando los considere conveniente, a través del sistema de cuociente electoral.
- d) Aprobar su propio reglamento interno.
- e) Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- f) Trazar planes de ampliación o mejora en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- g) Decidir cuando sea el caso, sobre fusión, Vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- h) Decidir cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Junta Administradora.
- i) Aprobar y desaprobar los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
- j) Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- k) Autorizar a la Junta Directiva, para ejecutar actos cuya cuantía exceda a la cuantía fijada por la Asamblea.
- l) Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohiban estos estatutos ni la ley.
- m) Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- n) Facultar la Junta Directiva o al Administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en la Asamblea de Usuarios, a los asociados que incumplan el reglamento interno y las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
- o) Confirmar o revocar sanciones impuestas por la Junta Directiva a los Usuarios.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24°. La dirección de la Junta Administradora estará a cargo de una junta Directiva, organismo permanente de la administración de los sistemas de acueducto, y será elegida por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años a partir de su elección.

ARTICULO 25°. La Junta Directiva Estará conformada por los siguientes miembros.

- a) Presidente
- d) Vicepresidente
- c) Tesorero (Es preferible que sea elegido por la Junta como parte del personal administrativo, lo cual da independencia a ambos órganos: administrativo y directivo)
- d) Secretario
- e) Dos Vocales

ARTICULO 26°. La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez al mes en el lugar, fecha, y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarios cuando lo juzgue necesario.

PARAGRAFO: Cuando lo Considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con vos pero sin voto.

ARTICULO 27°. La asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Asamblea General.

ARTICULO 28°. Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requiere el Voto aprobatorio de la Mitad más uno de sus miembros presentes.

ARTICULO 29°. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere.

- a) Ser usuario de los sistemas, con una antigüedad no menor a seis (6) meses, se exceptúa a los representantes de las entidades oficiales que sean nombrados en la Junta.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar a paz Salvo con la tesorería da la Junta Administradora.
- d) No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.

e) Residir en la localidad donde funciona el sistema.

ARTÍCULO 30°. Son Funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de las leyes y disposiciones que traten la materia.
- b) Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- c) Administrar el acueducto, de la localidad.
- d) Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y disidir sobre su aprobación.
- e) Velar porque los Servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- f) Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema de acueducto.
- g) Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- h) Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- i) Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Junta Administradora.
- j) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- k) Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgar a los usuarios y fijar el valor de las cuotas familiares mensuales los incrementos mensuales de las mismas.
- l) Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo, en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que halla igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
- m) Fijar la planta de personal que requiere la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar sus asignaciones.

- n) Rendir informes sobre la administración del sistema ante la Asamblea de Usuarios.
- o) Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y Departamental.
- p) Concertar con las unidades de agua Departamentales, capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicios, así como prestarle la colaboración que ellas requieren para el desempeño de sus labores.
- q) Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de estatutos.
- r) Crear los comités que se consideren necesario para la buena marcha de la administración.
- s) Autorizar los gastos que excedan al equivalente al monto establecido por la Junta.
- t) Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- u) Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la Administración del sistema.
- v) Las demás que le asigne la Asamblea General de Usuarios.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 31°. El Fiscal: es el órgano de supervisión y control fiscal de la Junta y estará a cargo de un fiscal, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años sin perjuicio de que la Asamblea General lo Sustituya.

ARTICULO 32°. El Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva sin Derecho a Voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y de la Junta Directiva.

ARTICULO 33°. Son funciones del Fiscal.

- a) Asegurar que las actividades de la Junta Administradora se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b) Verificar que los actos de los órganos de Administración se ejecuten a las a las prescripciones legales a los estatutos y reglamentos.
- c) Colaborar con la unida especial de aguas del Departamento en el cumplimiento de las funciones de estas, así como informarle de los cambios o de irregularidades que se presente con relación a la prestación del servicio y a la asociación en General.
- d) Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la Junta Administradora.
- e) Inspeccionar los bienes de la Junta y Exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- f) Autorizar con su firma los inventarios y Balances.
- g) Velar por el cumplimiento de los deberes y Funciones de la Junta Directiva y de su empleados, así por libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios.
- h) Solicitar a la Junta Directiva la Convocatoria a la Asamblea, General Extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los estatutos, y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimiento de convocatoria, por quórum y habilidades en las reuniones de asamblea General.
- i) Hacer Arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.
- j) Denunciar ante la superintendencia de Servicios públicos, las irregularidades que se encuentren en el manejo Administrativo y contable del sistema.
- k) Las demás que le asigne la Asamblea General de Usuarios y la Ley

ARTICULO 34°. No pueden ejercer el cargo de Fiscal.

- a) Los parientes de: Administrador, funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la Junta Administradora dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.

- b) Los socios de las personas enumeradas en el numeral anterior.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SISTEMAS REGIONALES Y ASOCIADOS.

ARTICULO 35°. El sistema que cubra áreas de dos o mas localidades se denominará acueducto regional y tendrá una sola administración, de acuerdo con las normas contenidas en el presente estatutos.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 36°. Son funciones y responsabilidades del presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
 - b) Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Junta.
 - c) Responsabilizares del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
 - d) Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural y urbano menor y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.
 - e) Representar a la Junta ante entidades públicas y privadas.
 - f) Revisar todo comprobante de pago.
 - g) Convocar a sesión de la Junta, Fijando de antemano el orden del día por los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de reunión.
-

- h) Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
- i) Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
- j) Velar porque se cumplan los acuerdos aprobados por la junta.
- k) Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.
- l) Notificar oportunamente a los suscritos en cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- m) Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- n) Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
- o) Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta local administradora, convocar a la asamblea de suscriptores para.
 - 1. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la junta, del estado financiero y técnico del sistema.
 - 2. Proceder a convocar a la elección de la Nueva Junta y de Fiscal.
- p) Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- q) Presidir las reuniones de la Junta.
- r) Elaborar junto con el tesorero, el informe narrativo bimestral y un balance sobre la administración del sistema.
- s) Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea General.

ARTICULO 37°. Son funciones del Vicepresidente.

- a) Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
- b) Las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTICULO 38°. Son funciones y responsabilidades del vocal:

- a) Llevar la Vocería de los usuarios ante la Junta.
- b) Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- c) Colaborar con las demás miembros de la Junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.
- d) Otras que señale la Junta.

ARTICULO 39°. Son funciones del secretario:

- a) Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de asamblea.
- b) Colaborar con la diferentes actividades asignadas por la Junta .
- c) Mantener al día el libro de actas.
- d) Tramitar la correspondencia.
- e) Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- f) Organizar, conservar y mantener al día al archivo de la junta.
- g) Otras que señale la Junta.

ARTICULO 40°. Son funciones y responsabilidades del fiscal:

- a) Velar por que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta y normas sobre la materia.
- b) Ejercer el control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la Junta Administradora.
- c) Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de la tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta.
- d) Aprobar y desaprobando los balances de tesorería.

- e) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la junta, como también por le libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
- f) Informar oportunamente a la Junta y al vocal del comité de desarrollo y control social, sobre las irregularidades que se presentan en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a la solución.
- g) Visar todas las cuentas de cobro y los informas de tesorería, y el manejo de caja menor, examinando antes su correcta elaboración, legalidad y documentos anexos.
- h) Revisa por lo menos una vez al mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería, a fin de constatar un buen resultado, integridad correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos. igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres meses la existencia fiscal del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informa por escrito de inmediato al presidente del a Junta, El vocal de control y la superintendencia de servicios públicos.
- i) Visar y girar los cheques que se giren por conceptos de pago del acueducto, alcantarillado y otros. Estos firmados por el tesorero o administrador nombrado por la Junta.

ARTICULO 41°. Son Funciones y responsabilidad del tesorero.

- a) Constituir fianza a favor de la Asociación , para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado por la cuantía que determine la Asamblea General.
- b) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento.
- d) Efectuar los gastos que se exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de los de gastos a la junta, cuando lo determine la Asamblea General.
- e) Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado por la junta.
- f) Asistir a las sesiones de la junta con derecho de voz.
- g) Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la junta.

- h) Récaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la junta, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
- i) Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el Presidente de la Junta, correspondiente a gastos ocasionados por el acueducto y otros servicios de saneamiento básicos rural.
- j) Firmar los cheques que se giren por conceptos de pago de acueducto, y otros. Estos serán visados y firmados por el fiscal nombrado por la comunidad.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- l) Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la junta, la cual constara de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes:
 - 1.1 Kardex o tarjetas de suscriptores.
 - 1.2 Libros de caja (diario)
 - 1.3 Libro de bancos
 - 1.4 Libro de inventario
 - 1.5 Presupuesto anual
 - 1.6 Libro de caja menor
- m) Organizar y manejar una caja menor en cuantía por un valor de medio (1/2) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la junta.
- n) Expedir los recibos de pagos que por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta. (cuota familiar, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados por tal efecto.
- o) Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto, en una entidad bancaria.
- p) Rendir bimestral un informe sobre el estado de tesorería a la junta y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta el informe narrativo sobre la Administración del sistema el cual será entregado a la unidad de agua Departamental.
- q) Dar por escrito al fontanero las ordenes de nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno de la Junta en su calidad de ordenador .

- r) Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.
- s) Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
- t) permitir a los miembros de la Junta, el Fiscal y demás funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal, el Acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo necesite.
- u) desarrollar el recurso de suministro básico para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.
- v) Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia, y presentar los demás a consideración de la Junta Administradora.
- w) Informar a cada suscriptor el valor de la cuota familiar a pagar mensualmente, las fechas y lugares donde deben cancelarse.
- x) Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, localidad del agua de consumo la adecuada disposición de las de las aguas residuales domesticas.
- y) Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva.

DE LOS COLABORADORES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 42°. Son funciones y Responsabilidades del Fontanero:

- a) Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema.
- b) Responder por la operación y mantenimiento de los equipos de bombeo, de desinfección y por lo bienes de la Asociación bajo su custodia.
- c) Operar los equipos de bombeo con el horario establecido por la Junta.

- d) Ejecutar las sanciones impuestas por la Junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministren.
- e) Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
- f) Hacer el mantenimiento periódico de las estructuras de captación bocatoma o pozo profundo, tanque de almacenamiento, desarenador, conducción, red de distribución; ejecutar purgas de tuberías, desinfección y reparación de la frecuencia que se le indique, así como mantener redes de emisores y cámaras de inspección.
- g) Revisar las instalaciones internas del sistema.
- h) Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación informando inmediatamente a la junta cualquier anomalía al respecto.
- i) Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería, en los casos que determine la Junta a través del presidente, tesorero o el administrador.
- j) Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema, con la frecuencia que se le ordene.
- k) Informar a la Junta de cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- l) Efectuar la Instalación, las lecturas del mantenimiento de los medidores de agua en las comunidades donde existen.
- m) Colaborar con el tesorero administrador en el cobro de la cuota familiar cuando se le solicite.
- n) Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación, de las cuenca, subcuenas y microcuencas que abastecen al acueducto.
- ñ) Otras que le asigne la Junta.

OPERADORES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO.

ARTICULO 43°. De acuerdo con la complejidad de la obra, la Junta podrá designar al operador de la planta de tratamiento, quien estará bajo la dependencia directa de la Junta Administradora o del administrador y quien deberá acreditar preparación y experiencia en el manejo de plantas de tratamiento.

ARTICULO 44°. Son funciones de los operadores de plantas de tratamiento:

- a) Operar equipos mecánicos de la planta de tratamiento.
- b) Responder por los bienes entregados bajo su custodia.
- c) Responder por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable o aguas residuales.
- d) Realizar los análisis y control de la calidad de agua, en planta, redes y puntos de mayor riesgos.
- e) Realizar las operaciones de elementos y equipos de la Planta del tratamiento.
- f) Informar a la Junta sobre los daños y emergencias que ocurren en la planta.
- g) Llevar un registro diario de resultados de los análisis físicos, químicos y bacteriológicos que se realicen en la planta de tratamiento.
- h) Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable y/o aguas residuales domesticas.
- i) Elaborar con la debida anticipación, las solicitudes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento de agua potable y/o aguas residuales.
- j) Llevar un registro diario de control del consumo de productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento de agua potable y/o aguas residuales.
- k) Las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTICULO 45°. De acuerdo con la factibilidad técnica y económica, la Junta puede contratar operarios para otros servicios de saneamiento, tales como recolección y disposición de basuras e instalación de tazas sanitarias.

CAPITULO VIII

OPERACIÓN, PRESENTACION, Y COBRO DEL SERVICIO

En este capitulo se deben incluir las disposiciones correspondientes a la reglamentación de la prestación de los servicios de Acueducto.

ARTICULO 46°. El servicio se suministrara a cada inmueble o edificio para el uso exclusivo de este y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente, se encuentre este ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hallan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio, o industria) en los cuales cada parte que forme el local independiente deberá proveer de su respectiva conexión.

ARTICULO 47°. Cuando por causa de trabajos de construcción o reparación de obras en las calles y otros motivos cualquiera se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la asociación y el costo de las misma será segregado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 48°. Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos o por el servicio de agua o defectos en las instalaciones hidráulicas y sanitarias o por derrames o filtraciones producidas a causa de defectos en la instalación intradomiciliaria del alcantarillado.

PARRAGRAFO: Se entienda por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

ARTICULO 49°. Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilina) esta obligado a permitir libre entrada de los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTICULO 50°. Si un suscriptor resuelve suspender le servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

ARTICULO 51°. La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase dos meses en el pago del mismo o del servicio de alcantarillado.

PARAGRAFO: Toda instalación que dura suspendida por mas de seis meses por una u otra causa deberá pagar a la junta, para tener derecho al servicio, la deuda pendiente mas el 50% del valor de la matricula vigente.

ARTICULO 52°. En caso de que algún inmueble permanezca deshabitada por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matricula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no se cause el cobro respectivo y continuara pagando mensualmente en tal situación el 50% del valor de la cuota que estuviere pagando.

ARTICULO 53°. Una vez aprobada la solicitud de servicio respectivo, el interesado pagará a la Junta una matricula no menor a un salario mínimo legal mensual vigente, que incluye los derechos o costos totales que demanden dicho trabajo siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva, quedarán en propiedad del acueducto. la Junta podrá dar facilidades, para el pago y la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del pago del derecho bajo ningún motivo.

PARAGRAFO: Si dentro de los treinta días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su Financiación quedará sin afecto la solicitud mencionada.

PARAGRAFO: El valor de la matricula puede ser acreditado por la Junta con plazo no mayor a diez meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten pasarán a tomar parte integrada del sistema.

ARTICULO 54°. El suscrito pierde el derecho a la matricula cuando deja de cancelar la cuota familiar por el termino de seis (6) meses o más.

ARTICULO 55°. El presidente de la Junta expedirá el Paz y Salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario autorizado por el previa presentación del último recibo cancelado. Este Paz y Salvo caducara a los Treinta (30) días de su expedición.

ARTICULO 56°. La Junta del acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2).

ARTICULO 57°. Toda cometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o Flotadores de control en buen estado.

ARTICULO. 58°. Cuando la propiedad cambie de dueño, este deberá informar a la junta para el cambio de nombre del suscriptor si es el caso en el Kardex de tesorería.

Si no informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo usuario.

ARTICULO. 59°. El servicio de acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural serán cobrados de conformidad con la cuota familiar mensual estudiada por la Junta Directiva.

DE LA CUOTA FAMILIAR.

ARTICULO 60°. Todos los servicios de acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural serán cobrados de conformidad con la cuota familiar mensual estudiada por la Junta Directiva.

ARTICULO 61°. La cuota familiar comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, interese y armonización del monto reembolsable a las entidades crediticias, así como los gastos para el mejoramiento, mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas subcuencas y microcuencas que abastecen el acueducto.

ARTICULO 62°. La cuota familiar esta sujeta a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los balances obtenidos en los ejercicios anteriores. Los reajustes a que dieren lugar serán aplicados a partir del mes de enero de cada año o cuando el estado financiero del acueducto y/o alcantarillado lo requiera.

ARTICULO 63°. Los edificios, establecimientos o servicios públicos pagarán sus servicios de acuerdo con las cuotas establecidas, debiendo cancelarlas el organismo al que están adscrito el edificio público respectivo, por intermedio del administrador o del representante de la oficina de la localidad.

DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES

ARTICULO 64°. La Junta expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozará de los servicios aquí señalados, el propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta, del pago de la cuota familiar y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el recibo.

PARAGRAFO: Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo y la Junta la obligación de entregarlo oportunamente. La Junta deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago señalado en el recibo.

De no encontrarse el suscriptor, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble en la unidad residencial el respectivo recibo.

En las localidades, zonas o lugares donde se puedan despachar las cuentas directamente al inmueble del suscriptor, la Junta deberá informar con anticipación para que reclame el recibo en los lugares destinados para el efecto. en caso de no recibirse, perderse o extraviarse este, el suscriptor solicitará un duplicado, el hecho de no recibir la cuenta no exonera el suscriptor de atender su pago.

ARTICULO 65°. Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta la conecte, este contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la Fecha en que ejecuto la interrupción, con un valor equivalente a dos veces la cuota fija mensual a su promedio.

ARTICULO 66°. La cuota familiar será cobrada a partir del mes en que se presta el servicio.

ARTICULO 67°. La cuota familiar deberá ser cancelada por el suscriptor durante los cinco (5) días de cada mes, de acuerdo con la establecido por la asamblea General de usuarios.

ARTICULO 68°. Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un interés morativo equivalente al 4% sobre la cuota familiar establecida por cada mes de retraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente periodo.

ARTICULO 69°. Suspenciones: la Junta Procederá a suspender el servicio cuando el suscriptor se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Falta de Pago oportuno, salvo existencia de reclamación o recurso interrumpido.
- b) Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c) Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario, En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- e) Dar al agua el uso distinto al declarado o convenido cuando se solicito y obtuvo la conexión al servicio.
- f) Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- g) Realizar modificaciones a las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta.
- h) Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización de la Junta.
- i) Alterar las conexiones aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de estos.
- j) Dañar o retirar el equipo de medida, retirar, romper o alterar el cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control, o gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por la Junta.
- k) Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causal justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterado.
- l) Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de contadores.
- m) No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.

- n) No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- o) Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio.
- p) Cuando se parcele, urbanice o construya sin cumplir los requisitos establecidos en el presente decreto para urbanizaciones y sin las licencias requeridas por el municipio o cuando estas hayan caducado con contravención a lo preceptuado en ellos, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- q) Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble carecido de esta, estando obligado a obtener, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- r) Cuando solicite el suscriptor, Salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requiera el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.
- s) Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.

CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO

ARTICULO 70°. La Junta debe proceder al corte de servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Suspensión del servicio por un periodo continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por le empresa.
- b) Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.
- c) Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- d) Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.

ARTICULO 71°. Restablecimiento del servicio caso de suspensión: Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta en favor del suscriptor el valor de la sanción por reconexión, el cual deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

El no cumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta, en todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARAGRAFO: El valor por concepto de reconexión será equivalente a un salario mínimo legal diario.

ARTICULO 72°. Acta de reconexión: La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al suscriptor y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.

ARTICULO 73°. Restablecimiento del servicio en caso de corte: para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas a pagar las deudas pendientes que ha nombre de este y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias.

CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES.

ARTICULO 74°. Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos de los artículos arriba mencionados, el suscriptor deberá pagar a la entidad por usos irregular del servicio los siguientes valores:

- a) Por infracción a los literales e, f, g, y, j, del artículo que trata las causales de suspensión, se cobrará dos (2) veces la cuota familiar mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.
- b) Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta se cobrará cuatro (4) veces al cuota familiar mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.

El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento de diámetro de la acometida, por el contrario se debe regresar a la instalación original que no sea mayor a ½ pulgadas, exceptuando casos especiales previamente autorizados por La Junta.

ARTICULO 75°. El propietario del predio será el responsable de las obligaciones que frente a la entidad generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTICULO 76°. Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, la que se regirá por las presentes disposiciones, el presidente de esta se encargará de su notificación y ejecución.

ARTICULO 77°. Las cargas pecuarias serán canceladas en la tesorería de la Junta administradora dentro de un plazo de cinco(5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución, de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el usuario que ocasiona el daño.

DERECHO DE RECLAMACIONES Y QUEJA.

ARTICULO 78°. Todo usuario tendrá derecho a presentar ante la junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias.

Las quejas es el medio por las cuales el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la Facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

ARTICULO 79°. La solicitud de queja pueden ser presentadas ante la Junta en Forma individual o colectiva o mediante apoderado.

ARTICULO 80°. La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de estas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo el suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas.

Equivalentes la promedio de la últimas seis (6) facturaciones previas al reclamo, si es mensual.

Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos. En las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al inicial, con la sola solicitud del suscriptor, el pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse en reclamo independiente.

ARTICULO 81°. Causales de reclamación.

- a) Las que generen falta de vencimiento oportuno de la cuentas de cobro.
- b) Las que se generen por el envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos de artículo que regula los cobros y recaudaciones de este estatuto.
- c) Las que se generen por errores al calificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso de inmueble.
- d) Las que se generen por errores aritméticos al elaborar la liquidación de la cuantas de cobro.
- e) Las que se generan por errores en la determinación del valor de unidad de consumo o en las lecturas de los microcontadores o de la tarifa básica.
- f) Las que se generan por errores de los consumos estimados.
- g) Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobros anteriores canceladas total o parcial.
- h) Las que se generan por los daños a los microcontadores o medidores de consumo.
- i) Las que se generan por la violación de las tarifas vigentes.
- j) Las que se generan por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del usuario con los promedios anteriores.
- k) Las que se generan por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.
- l) Las que se generan por los servicios no prestados.

m) Las que se generan por las fallas de prestación de servicio.

n) Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARAGRAFO: En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTICULO 82°. El Tesorero o el gerente llevara una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, y tiempo que tomo la Junta para resolver le caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de la personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 83°. Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente o por escrito. En el último caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante.

La presentación de reclamos verbales y escritos realizados personalmente a través de persona autorizadas, no requiere formalidad adicional. Este debe ser tramitado por la respectiva junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado al respectivo miembro de la Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora.

ARTICULO 84°. La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta, o esta podrá delegar la función al tesorero, administrador o gerente.

ARTICULO 85°. Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constituidos en el reclamo.

ARTICULO 86°. La Junta responderá a las reclamaciones en un termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

LA Notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correos o por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el presidente de la Junta. estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.

Negada la reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resuelto estos desfavorablemente, el suscriptor deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuenta de cobro, junto con los intereses corriente liquidados.

Desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La junta pueda establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogido o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del suscriptor, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES .

ARTICULO 87°. Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador, y los demás empleados no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentescos hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 88°. Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal, el administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Usuarios, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros usuarios en ningún caso.

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO.

ARTICULO 89°. Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal, el administrador y los demás empleados son responsables por acción, omisión, y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTICULO 90°. Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de esta estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos sanitario y de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente y demás disposiciones legales.

CAPITULO X.

PATRIMONIO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

ARTICULO 91°. El patrimonio de la Junta administradora de la localidad de Bajo Sartenejo del Municipio de Garzón Departamental del Huila. Estará constituida por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Junta Administradora y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida y del medidor, reconexión, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos, y los que provengan de cualquier actividad.

ARTICULO 92°. La Junta administradora asumirá todas las obligaciones de tipo legal que adquiera en función de la prestación de los servicios públicos, a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTICULO 93°. Toda obra que sea ejecutado por la Junta Administradora, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 94°. La Junta Administradora se disolverá por las siguientes causales.

a) Cuando el voto afirmativo de dos tercera 2/3 partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.

b) Por fusión con otra Junta o Asociación.

ARTICULO 95°. En caso de disolución, actuará como liquidador la persona asignada por la Asamblea General, Bajo la Asesoría de los organismos que se destine para ello, como la unidad de Agua Departamental.

47

ARTICULO 96°. Disuelta la Junta Administradora, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a) Primero, se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Junta Directiva.
- b) Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- c) Acto seguido, Se cumplirán con los compromisos adquiridos con los usuarios.
- d) Por último, se pagará las deudas con las entidades oficiales.

ARTICULO 97°. Si cumpliendo con lo anterior queda un remanente del activo patrimonio, este pasará a otra asociación en su defecto a organizaciones comunales o al municipio.

En general la disolución y liquidación de la Junta Administradora de usuarios de los servicios públicos de la localidad de Bajo Sartenejo, se Sujetará a lo señalado en el decreto 2150/95 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 98°. Las relaciones entre la Junta y los usuarios se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO 99°. Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto y/o alcantarillado el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementan.

ARTICULO 100°. La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar esta estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

ARTICULO 101°. Los presente estatutos fueros leídos, Modificados y aprobados por la Asamblea General de usuarios de los servicios de los servicios públicos de la

La localidad de Bajo Sartenejo, Municipio de Garzón Departamento del Huila, el día 20 de Diciembre de 1.998, según consta en el acta N° 18


PRESIDENTE 12.185.389.


SECRETARIO 55.057.884
Garzón

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GARZON (HUILA)
 COMPARECIO Reinaldo Luis Ribeloez
 QUIEN EXHIBIO LA C.C. 12.185.389
 EXPEDIDA EN Garzón Y DECLARO QUE
 FIRMA Y HUELLA COMO APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

GARZON, 13 ENE 1999
 EL DECLARANTE 
 AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO

 
 Hilda Véga Cata
 NOTARIA PRIMERA DE GARZON (H)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GARZON (HUILA)
 COMPARECIO Nuvia Serrazuela Sobi
 QUIEN EXHIBIO LA C.C. 55.057.884
 EXPEDIDA EN Garzón Y DECLARO QUE
 FIRMA Y HUELLA COMO APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

GARZON, 14 ENE 1999
 EL DECLARANTE 
 AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO

 
 Hilda Véga Cata
 NOTARIA PRIMERA DE GARZON (H)